



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Resp.Médica C2) Rad. 68001-31-03-004-2019-00408-00

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de los artículos 64 y 65 del CGP, se dispone admitir el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A a JAIME RONDÓN DELGADO, MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA y NARIÑO JOSÉ TORO HIGUITA.

SEGUNDO: De la demanda, el llamamiento y sus anexos se corre traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme dispone el artículo 66 del CGP, el presente proveído se notifica por anotación en estados a la llamada en garantía en relación con JAIME RONDÓN DELGADO y MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA. Contrólese el término.

CUARTO: En relación con NARIÑO JOSÉ TORO HIGUITA, notifíquese el presente proveído conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5fb44ae32a0af789a1ba80f679679e42215f3d56f1069a550eb18b59e8
f1897**

Documento generado en 01/07/2021 08:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**